



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y tratamiento de residuos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de los residuos urbanos municipales y asimilables a urbanos, sin que la falta de utilización del servicio o de actividad exima de la obligación de contribuir, producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria de los parques y jardines. Incluidas las viviendas fuera de ordenación, en los que se acredite la prestación del servicio de agua potable, mediante la existencia de póliza suscrita.
- b) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- c) Escombros y restos de obras.
- d) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- e) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- f) Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente los sustratos utilizados para cultivos forzados, y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.
- g) Todos cuantos desechos y residuos tengan que ser gestionados por el Ayuntamiento conforme con la legislación de Régimen Local vigente.

2. La prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos especiales municipales, constituidos por cadáveres de animales.

3. No estarán sujetos a la presente tasa:

- a) Los bienes inmuebles de naturaleza urbana declarados en estado de ruina.
- b) Las viviendas y locales que hayan sido objeto de baja en el catastro inmobiliario.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90013A0BD00B6X6C5K9L6P8 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA FUENSANTA NAVARRO PAVON-Vicesecretaría General - 14/11/2025 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/11/2025 10:28:21	EXPEDIENTE :: 202536 25001669 Fecha: 18/08/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	--	--





Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 3º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/20224, tendrán una bonificación del 50% sobre la tarifa domiciliaria, aquellos sujetos pasivos cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

La bonificación prevista en el párrafo anterior deberá solicitarse anualmente y durante el ejercicio inmediatamente anterior al que deba surtir efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar obligados a presentarla. En caso contrario, certificado de imputación de rentas expedido por la Agencia Estatal Tributaria.
- b) Certificado de empadronamiento en la vivienda.
- c) Última factura del suministro de agua potable.

De acuerdo con el procedimiento determinado por el Ayuntamiento, se efectuará un seguimiento anual de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de los presentes criterios. En los casos en los que se detecte una modificación de las circunstancias de beneficiarios de esta bonificación, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará sólo a la vivienda que constituya el domicilio de empadronamiento del solicitante.

2. Tendrán una bonificación del 30%, en el caso de que sea de categoría general, o del 40% si lo fuera de categoría especial, los sujetos pasivos de la tarifa domiciliaria que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en el caso de que concurran las circunstancias siguientes:

- a) Que el bien inmueble constituya el domicilio de empadronamiento del solicitante.
- b) Que los ingresos anuales de la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo sean inferiores a 3 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

 <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90013A0BD00B6X6C5K9L6P8 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>FUENSANTA NAVARRO PAVON-Vicesecretaría General - 14/11/2025 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/11/2025 10:28:21</p>	<p>EXPEDIENTE :: 202536 25001669</p> <p>Fecha: 18/08/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





ALCALDÍA

- c) Que el solicitante acredite la inscripción en el programa anual de impulso a la economía circular, con la participación en al menos 2 actividades anuales del programa que favorezcan el reciclaje, el compostaje o mejoras en el medio ambiente.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de bonificación y factura de agua potable doméstica en la que se identifique el domicilio del suministro.
- b) Acreditación de que el solicitante tiene la condición de sujeto pasivo de la tarifa domiciliaria.
- c) Certificado de familia numerosa que acredite dicha condición en el ejercicio para el que se solicita la bonificación y en su caso, solicitud que acredite la presentación de la renovación de tal condición ante el organismo competente de la Junta de Andalucía.
- d) Certificado de empadronamiento que acredite que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituya domicilio habitual de la familia numerosa, y que tanto su titular como el resto de miembros de la unidad familiar que han dado lugar a la adquisición de dicha condición consten empadronados en dicho domicilio.
- e) Inscripción en el Programa municipal anual de impulso a la economía circular.
- f) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar obligados a presentarla. En caso contrario, certificado de imputación de rentas expedido por la Agencia Estatal Tributaria.

La bonificación prevista en el párrafo anterior deberá solicitarse anualmente y durante el ejercicio inmediatamente anterior al que deba surtir efecto.

3. Las bonificaciones no tendrán carácter acumulativo, y el sujeto pasivo deberá optar, en caso de que tuviera derecho a las bonificaciones reguladas en este artículo, por aquella que considere oportuna.

Artículo 4º. Cuota Tributaria.

Primero.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles así como de la naturaleza, cantidad y características específicas del sistema requerido y utilizado para su recogida o por el tratamiento de dichos residuos; en el caso de las viviendas, la cuota tributaria estará constituida por la suma de una cuantía fija de 21,89 euros, y de una cuota variable basada en la cantidad de metros cúbicos facturados por la prestación del servicio de saneamiento; y en el caso de la recogida y tratamiento de cadáveres de animales domésticos por la suma de cuotas relativas a la prestación de ambos servicios, de acuerdo con las Tarifas contenidas en el presente artículo y cuadro anexo:

- Epígrafe 1. Domiciliaria. Por cada vivienda y bimestre.

A estos efectos, se entiende por vivienda el inmueble calificado con un uso residencial en el catastro inmobiliario, independientemente de los períodos de tiempo que se

 La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90013A0BD00B6X6C5K9L6P8 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA FUENSANTA NAVARRO PAVON-Vicesecretaria General - 14/11/2025 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/11/2025 10:28:21	EXPEDIENTE :: 202536 25001669 Fecha: 18/08/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	---	--





ALCALDÍA

encuentre habitada o deshabitada.

Asimismo, se asimilará a vivienda cualquier inmueble incluido en la base de datos catastral y calificado con un uso distinto del uso residencial, cuando quede plenamente acreditado que no se realiza en él ninguna actividad empresarial, profesional, industrial o artística.

En caso de detectarse por la empresa suministradora de agua potable una avería o fuga en un contador, la cuota variable se calculará en función de la media de consumo bimestral del año inmediatamente anterior a la detección de dicha fuga o avería.

- Epígrafe 2. Alojamiento.

Establecimientos de alojamiento colectivo (hotel, hostal, pensión, fonda, colegio mayor, internada, seminario, cuartel militar, residencia estudiantil privada, residencia de ancianos y demás establecimientos de alojamiento colectivo) por cada plaza y bimestre.

- Epígrafe 3. Establecimiento de restauración. Por bimestre.

- Epígrafe 4. Establecimientos de alimentación. Por bimestre.

Supermercados, almacenes de frutas y hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares.

- Epígrafe 5. Establecimientos y espectáculos. Por bimestre.

Salas de fiestas, discotecas y salones de juego.

- Epígrafe 6. Peluquerías, librerías, farmacias, estancos, mercerías y otros establecimientos análogos. Por bimestre.

- Epígrafe 7. Otros establecimientos industriales o mercantiles, almacenes y estacionamientos. Por bimestre.

- Epígrafe 8. Recogida y tratamientos especiales.

A) Recogida y tratamiento de cadáveres de animales considerados como residuos municipales.

A.1) Cadáveres de animales pequeños, hasta 50 kg, con transporte a gestor de tratamiento en provincia: Cuota recogida: 25,00 euros/Cuota tratamiento: 35,00 euros. Cuota total: 60,00 euros.

A.2) Cadáveres de animales con peso superior a 50 Kg e inferior a 80 kg, con transporte a gestor de tratamiento en provincia: Cuota recogida: 35,00 euros/Cuota tratamiento: 45,00 euros. Cuota total: 80,00 euros.

A.3) Cadáveres de animales con peso superior a 80 Kg, o animales con tratamiento específico, con transporte a gestor fuera de la provincia: Cuota recogida: 50,00 euros/Cuota tratamiento: 320,00 euros. Cuota total: 370,00 euros.

Artículo 5º. Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la

 La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90013A0BD00B6X6C5K9L6P8 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA FUENSANTA NAVARRO PAVON-Vicesecretaria General - 14/11/2025 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/11/2025 10:28:21	EXPEDIENTE :: 202536 25001669 Fecha: 18/08/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	---	--





ALCALDÍA

naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en las viviendas el devengo coincidirá con la lectura y facturación del consumo de agua, excepto en las viviendas que carezcan de suministro de agua y/o de red de saneamiento municipal, en las que el devengo coincidirá con el día primero de cada bimestre.

En el servicio de tratamiento de residuos la tasa se devenga con la entrega de los mismos en la planta o centro de tratamiento y eliminación, bien sean residuos recogidos por el Ayuntamiento, o bien recogidos por Gestores o Productores autorizados.

El devengo de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales consistentes en cadáveres de animales se producirá con la entrega de los mismos en la planta o centro de tratamiento y eliminación, bien sean residuos recogidos por el Ayuntamiento, o bien recogidos por Gestores o Productores autorizados.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida y tratamiento de residuos, las cuotas se ingresarán por cada bimestre natural, o aquel en que se produzca la prestación del servicio, en proporción al número de días que esté en cada bimestre.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º. Gestión.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la Lista Cobratoria, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, sirviendo a tal efecto la suscripción de póliza de suministro de agua con EMASAGRA S.A. practicándose a continuación por esta Entidad la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

2. Dada la naturaleza del servicio prestado, la inclusión en la Lista Cobratoria es obligatoria. Dicha inclusión producirá, de manera automática, el derecho a exigir la entrega de contenedor suficiente por parte del Área de Medio Ambiente en los casos y zonas del término municipal en que la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos se realice mediante contenedores homologados retornables.

3. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la Lista Cobratoria, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

 <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90013A0BD00B6X6C5K9L6P8 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>FUENSANTA NAVARRO PAVON-Vicesecretaria General - 14/11/2025 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/11/2025 10:28:21</p>	<p>EXPEDIENTE :: 202536 25001669</p> <p>Fecha: 18/08/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





ALCALDÍA

El interesado estará obligado a presentar declaración tributaria de modificación censal en el caso de cambio de uso catastral del inmueble. La declaración censal deberá tener el siguiente contenido:

- a) Copia del NIF, NIE o CIF del obligado al pago, salvo que ya obrara en poder de la administración tributaria.
- b) Acreditación de la representación por cualquier medio admitido en derecho.
- c) Identificación de la referencia catastral.
- d) Acuerdo de la Dirección General de Catastro, de modificación del uso del inmueble.

El interesado estará obligado a presentar declaración tributaria de modificación censal en el caso de baja en la realización de actividades empresariales, profesionales, industriales o artísticas en locales. La declaración deberá tener el siguiente contenido:

- a) Copia del NIF, NIE o CIF del obligado al pago, salvo que ya obrara en poder de la administración tributaria.
- b) Acreditación de la representación por cualquier medio admitido en derecho.
- c) Documentación justificativa de la baja, que podrá ser:
 - Justificador de la declaración censal de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas (modelos 036 y 037).
 - Justificador de rescisión del contrato de arrendamiento por sentencia o acuerdo judicial de lanzamiento.
 - Justificador de finalización del contrato de arrendamiento.
 - Cualquier otra que justifique la inexistencia de actividad en el inmueble gravado.
- d) Identificación de la referencia catastral.
- e) Cualquier otro dato que se estime oportuno para la tramitación censal.

4. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de 15 días. En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición de la reclamación económico administrativa se computará a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario.

5. El cobro de las cuotas de recogida y tratamiento de residuos municipales se efectuará bimestralmente en todo caso mediante recibo emitido por EMASAGRA, independientemente de que tenga o no el sujeto suministro de agua. En determinados casos, dicho cobro podrá tener carácter mensual (grandes consumidores de agua).

 <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90013A0BD00B6X6C5K9L6P8 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>FUENSANTA NAVARRO PAVON-Vicesecretaría General - 14/11/2025 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/11/2025 10:28:21</p>	<p>EXPEDIENTE :: 202536 25001669</p> <p>Fecha: 18/08/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





ALCALDÍA

No obstante, cuando la prestación del servicio se realice de forma discontinua, ocasional, no permanente o se requiera así para facilitar su gestión recaudatoria, se podrá exigir por los Servicios Económicos del Ayuntamiento el depósito previo del importe total o parcial de la cuota de la tasa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. La gestión y cobro de las cuotas relativas a la recogida y tratamiento de cadáveres de animales se efectuará mediante documento cobradorio que contenga la liquidación que de la misma se practique por esta Administración.

Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

 <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90013A0BD00B6X6C5K9L6P8 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>FUENSANTA NAVARRO PAVON-Vicesecretaria General - 14/11/2025 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/11/2025 10:28:21</p>	<p>EXPEDIENTE :: 202536 25001669</p> <p>Fecha: 18/08/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





Cuadro anexo

CUADRO DE TARIFAS	EPIGRAFE	RECOGIDA	TRATAMIENTO	Total CUOTA
DOMESTICA	1			
Cuota Fija		15,80 €	6,09	21,89 €
Cuota Variable		0,10 € / M3 SAN.	0,04 € / M3 SAN.	0,14 € / M3
ESTABLECIMIENTOS ALOJAMIENTO COLECTIVO	2	4,41 €	1,70	6,11 €
RESTAURANTES Y COMEDORES	3.A			
DE 1 A 50 METROS		53,79 €	20,71	74,51 €
DE 50 A 150		59,77 €	23,03	82,79 €
DE 150 A 500		77,71 €	29,94	107,64 €
MAS DE 500		95,62 €	36,83	132,45 €
WISKERIAS Y PUBS	3.B			
DE 1 A 50 METROS		81,89 €	31,55	113,44 €
DE 50 A 150		95,62 €	36,83	132,45 €
DE 150 A 500		112,27 €	43,26	155,52 €
MAS DE 500		216,66 €	83,45	300,11 €
OTROS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O MERCANTILES, ALMACENES Y ESTACIONAMIENTOS	7			
DE 1 A 50 METROS		46,62 €	17,97	64,59 €
DE 50 A 150		57,37 €	22,09	79,47 €
DE 150 A 500		71,71 €	27,62	99,34 €
MAS DE 500		107,57 €	41,44	149,01 €
PELUQUERIAS, LIBRERIAS, FARMACIAS	6			
DE 1 A 50 METROS		50,20 €	19,35	69,55 €
DE 50 A 150		56,17 €	21,65	77,82 €
DE 150 A 500		71,71 €	27,62	99,34 €
MAS DE 500		83,22 €	32,05	115,27 €
SUPERMER, ALIM. FRUTAS, PESCADERIAS	4			





ALCALDÍA

DE 1 A 50 METROS		53,79 €	20,71	74,51 €
DE 50 A 150		59,77 €	23,03	82,79 €
DE 150 A 500		119,53 €	46,04	165,57 €
MAS DE 500		216,66 €	83,45	300,11 €
ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTACULOS (SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS Y SALONES DE JUEGO)	5			
DE 1 A 250 METROS		165,11 €	63,60	228,71 €
MAS DE 250		231,16 €	89,04	320,20 €





DILIGENCIA DE SECRETARÍA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2025, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y tratamiento de residuos municipales del Ayuntamiento de Las Gabias.

Durante el plazo de información pública abierto por 30 días (BOP número 176 de 16 de septiembre de 2025) se presentaron alegaciones, que fueron resueltas por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2025, quedando aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 218 de 14 de noviembre de 2025 (página 99 y siguientes) en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y tratamiento de residuos municipales del Ayuntamiento de Las Gabias, se publica en el Portal de Transparencia en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Dicho texto refundido contiene la aprobación de la Ordenanza Fiscal publicada en el B.O.P. número 218, de fecha 14/11/2025 y las siguientes modificaciones anteriores a esta:

- Modificación publicada en el B.O.P. nº 056, de fecha 23/03/2016.
- Modificación publicada en el B.O.P. nº 061, de fecha 01/04/2025.

**Las Gabias, documento firmado electrónicamente
LA VICESECRETARIA**

 <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90013A0BD00B6X6C5K9L6P8 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>FUENSANTA NAVARRO PAVON-Vicesecretaria General - 14/11/2025 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/11/2025 10:28:21</p>	<p>EXPEDIENTE :: 202536 25001669</p> <p>Fecha: 18/08/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--

